

----- EN CIUDAD VICTORIA, CAPITAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, siendo las diez horas del día veinticinco de enero de dos mil veintidós, reunidos en el Salón de Plenos “Benito Juárez” del Supremo Tribunal de Justicia del Estado los Ciudadanos Magistrados Horacio Ortiz Renán, Javier Castro Ormachea, David Cerda Zúñiga, Hernán de la Garza Tamez, Mauricio Guerra Martínez, Noé Sáenz Solís y Omeheira López Reyna, bajo la presidencia del primero de los nombrados, en Sesión Ordinaria que dio inicio en la fecha y hora indicadas.-----

----- Acto seguido el Secretario General de Acuerdos pasó lista de asistencia, con la ausencia justificada de los Magistrados Alejandro Alberto Salinas Martínez, Jorge Alejandro Durham Infante y Gloria Elena Garza Jiménez, y habiendo quórum el Magistrado Presidente declaró abierta la Sesión. Se acordó igualmente dispensar la lectura del acta relativa a la Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el día dieciocho de enero de dos mil veintidós, por haber sido turnada con anterioridad para su revisión, y una vez aplicadas las observaciones y correcciones pertinentes, se aprobó por unanimidad de votos.-----

----- Enseguida el Secretario General de Acuerdos dio cuenta con los siguientes asuntos:-----

1.- Oficio 1776/2022 del veinte de enero de dos mil veintidós, de la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto que difiere la audiencia constitucional, en el Juicio de Amparo 171/2021 promovido por Arnulfo Villanueva Macías contra actos de esta autoridad, dentro del expediente 1/2020 formado con motivo del Reconocimiento de Inocencia interpuesto por el quejoso.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes

para que obre como en derecho corresponde y al respecto, la razón que se invoca para diferir la audiencia constitucional se hace consistir en que no ha sido devuelto el exhorto enviado al Juez de Distrito en el Estado en turno, con residencia en Tampico, tendente a notificar al quejoso el proveído del siete de enero en curso, y para que ante la fe del Actuario estampe su firma en varias ocasiones, con la finalidad de que el perito designado se encuentre en aptitud de rendir el dictamen en materia de grafoscopía y documentoscopía; señalándose las once horas con cuarenta minutos del diecisiete de febrero de dos mil veintidós, para que dicha audiencia tenga verificativo.-----

2.- Oficio 1380/2022 del catorce de enero de dos mil veintidós, de la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica la sentencia que sobresee en el Juicio de Amparo 1371/2021 promovido por “Almacenadora General”, S.A. Organización Auxiliar de Crédito, contra actos de esta y otras autoridades.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, la sentencia transcrita sobresee con apoyo en el artículo 61, fracción XXI, de la Ley de Amparo, al haber cesado los efectos del acto reclamado, relativo a impedirle presentar promociones o escritos de manera física ante la Oficialía de Partes Civil- Familiar con sede en esa capital, pues con la expedición del Acuerdo General 7/2021 del Consejo de la Judicatura del Estado, de doce de noviembre de dos mil veintiuno, con efectos a partir del dieciséis siguiente, se estableció un sistema de justicia híbrido, donde expresamente se hace referencia a la posibilidad de presentar promociones o escritos de manera física, independientemente de la implementación de los denominados buzones judiciales, directamente en

las Oficialías de Partes o en los órganos jurisdiccionales en donde no exista Oficialía; quedando de esta manera destruidos los efectos del acto reclamado en forma inmediata, total e incondicional, de tal modo que las cosas han vuelto al estado que tenían antes de la violación constitucional cuestionada.-----

3.- Oficio 351/2022 del catorce de enero de dos mil veintidós, de la Secretaria del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto que tiene por exhibida la garantía fijada al conceder la suspensión definitiva en el Juicio de Amparo 1830/2021-V promovido por Godofredo López Rodríguez, en representación de la Sucesión a bienes de Edelmira Ferrel Boijseauneau Noyola y del menor I.G.L.F., contra actos de esta autoridad, en el expediente 13/2021 formado a la cuestión de competencia planteada entre los Jueces Tercero de Primera Instancia de lo Familiar y Segundo de Primera Instancia de lo Civil, ambos del Primer Distrito Judicial.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, tomando en cuenta que con el citado acuerdo se tiene al quejoso dando cumplimiento con la exhibición de la garantía fijada mediante interlocutoria del quince de diciembre último, al conceder la suspensión definitiva, se ordenó hacerlo del conocimiento del Juez de Primera Instancia, para los efectos legales correspondientes.-----

4.- Oficios 827/2022-V y 900/2022-V fechados el diecinueve y veinte de enero de dos mil veintidos, de la Secretaria del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado, mediante los cuales notifica los recursos de revisión interpuestos por el tercero interesado y el Consejero Jurídico de la Secretaría General de

Gobierno, contra la sentencia que concede el amparo y protección solicitados, en el Juicio de Amparo 1155/2021-V promovido por Javier Valdez Perales contra actos de esta y otras autoridades.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obren como en derecho corresponde y al respecto, conforme a las copias con las que se corre traslado se advierte que ambos recurrentes coinciden en lo fundamental al argumentar les causa agravio la sentencia impugnada en cuanto desestima la causal de improcedencia invocada con apoyo en el artículo 61, fracción VII, de la Ley de Amparo, pues al efecto sostienen que el procedimiento de elección de magistrados constituye un acto soberano que le asiste al Congreso del Estado, al constitucionalmente concederse a este la facultad soberana o discrecional para discernir al respecto, sin requerir injerencia externa para adoptar sus decisiones, agregando el tercero interesado, que la sentencia hace un análisis incongruente respecto de las causales de improcedencia invocadas, doliéndose además de los efectos en que se concedió la protección solicitada, pues de haber apreciado la ilegalidad en el proceso de ratificación del quejoso debió disponerse reparar la violación advertida, reflejada en la no realización de evaluación alguna para estar en aptitud de determinar o no su ratificación, y no dejar insubsistente el decreto por el que nombra al tercero interesado Magistrado Regional.-----

5.- Oficio 19/2022-A del dieciocho de enero de dos mil veintidós, del Secretario del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual notifica la resolución que declara cumplida la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo 19/2021 promovido por el “Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores”, contra actos de la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), y 196 de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y toda vez que conforme al testimonio de la resolución adjunta, dictada por el Magistrado Presidente del Tribunal Colegiado oficiante, se advierte que se declaró cumplida la ejecutoria de amparo, sin que la autoridad responsable haya incurrido en exceso o defecto, ordenando asimismo se archivara el juicio de garantías como asunto concluido, en consecuencia, archívese igualmente el citado cuaderno de antecedentes.-----

6.- Escrito del catorce de enero de dos mil veintidós, del licenciado Felipe de Jesús Batres de la Rosa, autorizado de la parte actora, mediante el cual solicita que en vías de ejecución de la sentencia pronunciada, se requiera a diversas instituciones bancarias informe sobre la existencia de alguna cuenta a nombre de la parte demandada y en su caso, se embargue su monto con el fin de garantizar la condena, dentro del cuaderno de antecedentes formado en ausencia del expediente 4/2015 relativo al Juicio Sumario Civil promovido por Adriana Paola Cobos Camargo y Julio César Teodoro Padilla, por su propio derecho y en representación de su menor hijo, en contra del Gobierno del Estado de Tamaulipas y otros.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 y 36 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, dígase al promovente que no ha lugar a acordar de conformidad, tomando en cuenta por una parte, que dicha petición no corresponde al estado de los autos, si se tiene en cuenta que la misma se funda en la circunstancia de que la parte demandada no ha dado cumplimiento al requerimiento formulado en autos, sin embargo, el acuerdo del siete de diciembre de dos

mil veintiuno, que es el que contiene el requerimiento a que se alude, dispone se notifique personalmente a la parte demandada y evidentemente el término concedido no puede comenzar a correr sino luego de practicada la notificación correspondiente; y por otra parte, es claro que con relación a las instituciones, servicios y dependencias de la administración pública, sea federal, estatal o municipal, la ley adjetiva previene una forma especial de ejecución, lo cual impide jurídicamente proceder como pretende.-----

7.- Escrito del veinte de enero de dos mil veintidós, del licenciado Anselmo Guarneros Carranza, autorizado de la parte actora, mediante el cual solicita que en cumplimiento a la resolución dictada se remitan los autos al Juzgado Segundo Civil para que se avoque al conocimiento, dentro del expediente 20/2021 formado con motivo de la cuestión de competencia suscitada entre los Jueces Segundo de Primera Instancia de lo Civil y Primero de Primera Instancia de lo Familiar, ambos del Primer Distrito Judicial, para conocer de la demanda de Juicio de Interdicto para Recuperar la Posesión de Inmueble planteada por Adriana Berenice Márquez Márquez.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 36 y 200 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó agregar a sus antecedentes y al respecto, dígase al promovente que se esté a las constancias de autos, de las cuales se advierte que mediante oficio número 00015 del trece de enero en curso, fueron enviados los autos del expediente respectivo, al Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial con residencia en esta ciudad, declarado competente mediante resolución del treinta de noviembre anterior, a fin de que se avoque al conocimiento y provea con relación a dicha demanda lo que en derecho corresponda. .-----

8.- Oficio 546/2021 del veinte de septiembre de dos mil veintiuno, del Magistrado de la Sala Regional Victoria, mediante el cual remite copia certificada del toca TO/64/2021 y los registros correspondientes, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por los acusados contra la resolución del doce de agosto de dos mil veintiuno, que niega la exclusión de medios de prueba, dictada en la Carpeta CP/0142/2019 relativa a la causa seguida en contra de Santiago Ávalos Medina y otros, por el delito de Uso Ilícito de Atribuciones y Facultades, ante el Juez de Control de la Primera Región Judicial con sede en esta ciudad, a efecto de calificar la excusa planteada.-----

RESOLUCIÓN:”....Primero.- Se califica de no legal la causa y, por ende, se declara improcedente la excusa planteada por el licenciado Aarón Joel Medina Ladrón de Guevara, Magistrado de la Sala Regional Victoria, dentro del toca TO/46/2021 formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por los acusados contra la resolución del doce de agosto de dos mil veintiuno, que niega la exclusión de medios de prueba, dictada en la Carpeta CP/0142/2019 relativa a la causa seguida en contra de Santiago Ávalos Medina, Juvenal Higuera Rodríguez y José Vicente Zurita Padilla, por el delito de Uso Ilícito de Atribuciones y Facultades, ante el Juez de Control de la Primera Región Judicial con sede en esta ciudad; en los términos y por las razones expuestas en el considerando cuarto de éste fallo. **Segundo.-** Con testimonio de la presente resolución, devuélvase a la Sala Regional Victoria la copia certificada del toca de apelación y los registros de la causa penal descritos, a efecto de que su titular continúe con el conocimiento del asunto por sus demás trámites legales. **Tercero.-** En su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido, previas anotaciones que se hagan en el libro respectivo; en la inteligencia que para su depuración, se hace constar que no obran

documentos originales presentados por las partes, debiendo conservar solamente la resolución. **Notifíquese.-**”-----

9.- Oficio 230/2022 del veinte de enero de dos mil veintidós, del Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura, mediante el cual remite el acuerdo emitido en sesión extraordinaria celebrada en la misma fecha, por el que se propone la ratificación de la licenciada Ma. Guadalupe Bernal Castillo en el cargo de Juez de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral de la Cuarta Región Judicial con cabecera en Nuevo Laredo.-----

ACUERDO.- “....Primero.- Este Pleno del Supremo Tribunal de Justicia aprueba y por tanto acepta el dictamen y propuesta de ratificación contenidos en el acuerdo emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión de fecha veinte de enero de dos mil veintidós, en los términos y por las razones expuestas en la parte considerativa de este fallo, y, en consecuencia: **Segundo.-** Es procedente ratificar y se ratifica a la licenciada Ma. Guadalupe Bernal Castillo, en el cargo que actualmente desempeña, como Juez de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral adscrita a la Cuarta Región Judicial con cabecera en Nuevo Laredo, con efectos a partir del dos de febrero de dos mil veintidós; circunstancia que deberá hacerse de su conocimiento para los efectos conducentes. **Tercero.-** Comuníquese de inmediato lo anterior al Consejo de la Judicatura del Estado; a los Directores de Administración y de Contraloría, así como al Departamento de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística, para los efectos legales conducentes. **Notifíquese.-**”-----

10.- Oficio 231/2022 del veinte de enero de dos mil veintidós, del Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura, mediante el cual remite el acuerdo emitido en sesión extraordinaria celebrada en la misma fecha, por el que se propone la ratificación de la licenciada

María Elena Casas Guerra en el cargo de Juez de Control del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Tercer Distrito Judicial con residencia en Nuevo Laredo.-----

ACUERDO.- “....Primero.- Este Pleno del Supremo Tribunal de Justicia aprueba y por tanto acepta el dictamen y propuesta de ratificación contenidos en el acuerdo emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión de fecha veinte de enero de dos mil veintidós, en los términos y por las razones expuestas en la parte considerativa de este fallo, y, en consecuencia: **Segundo.-** Es procedente ratificar y se ratifica a la licenciada María Elena Casas Guerra, en el cargo que actualmente desempeña, como Juez de Control del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes adscrita al Tercer Distrito Judicial con residencia en Nuevo Laredo, con efectos a partir del dos de febrero de dos mil veintidós; circunstancia que deberá hacerse de su conocimiento para los efectos conducentes. **Tercero.-** Comuníquese de inmediato lo anterior al Consejo de la Judicatura del Estado; a los Directores de Administración y de Contraloría, así como al Departamento de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística, para los efectos legales conducentes. **Notifíquese.-....”**-----

TURNO DE ASUNTOS

UNITARIAS CIVIL- FAMILIAR

1. Expediente 1/2019 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala.-----
2. Expediente 303/2020 procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala.-----
3. Expediente 1858/2011 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Tercera

Sala.-----

4. Expediente 68/2017 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial.- Turnado a la Tercera Sala.-----

5. Expediente 163/2014 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Quinta Sala.-----

6. Expediente 537/2019 procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Quinta Sala.-----

7. Expediente 808/2019 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Séptima Sala.-----

8. Expediente 76/2020 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial. Turnado a la Séptima Sala.-----

9. Expediente 00000/0000 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Octava Sala.-----

10. Expediente 975/2018 procedente del Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Octava Sala.-----

11. Expediente 304/2019 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Novena Sala.-----

12. Expediente 706/2021 procedente del Juzgado Séptimo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Novena Sala.-----

COLEGIADAS CIVIL- FAMILIAR

1. Expediente 147/2017 procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
2. Expediente 213/2017 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
3. Expediente 509/2018 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
4. Expediente 1525/2018 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
5. Expediente 251/2019 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
6. Expediente 155/2020 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
7. Expediente 535/2020 procedente del Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
8. Expediente 13/2021 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
9. Expediente 55/2021 procedente del Juzgado Séptimo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
10. Expediente 285/2015 procedente del Juzgado de Primera Instancia de

lo Civil del Décimo Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

11. Expediente 286/2017 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

12. Expediente 327/2018 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

13. Expediente 18/2019 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

14. Expediente 299/2019 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

15. Expediente 1302/2019 procedente del Juzgado Séptimo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

16. Expediente 406/2020 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

17. Expediente 84/2021 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

18. Expediente 292/2021 procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

UNITARIAS PENALES

1. Expediente 35/2010 procedente del Juzgado Primero de Primera

Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----

2. Expediente 307/2019 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----

3. Expediente 516/2006 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----

4. Expediente 72/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----

5. Expediente 195/2016 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----

6. Expediente 1088/2018 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----

----- Con lo anterior, el Magistrado Presidente dio por terminada la Sesión siendo las once horas con quince minutos del día de su fecha.-----

----- La presente acta fue aprobada, con las observaciones y correcciones previamente efectuadas, y firmada por los Magistrados Horacio Ortiz Renán, Alejandro Alberto Salinas Martínez, Javier Castro Ormaechea, Jorge Alejandro Durham Infante, Hernán de la Garza Tamez, Mauricio Guerra Martínez, Noé Sáenz Solís y Omeheira López Reyna. Con la ausencia de los Magistrados con la ausencia de los Magistrados David Cerda Zúñiga y Gloria Elena Garza Jiménez, por la razón que se asienta en el acta; siendo Presidente el primero de los mencionados; en Sesión Ordinaria celebrada el uno de febrero de dos mil veintidós, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza. Licenciado Jaime Alberto Pérez Ávalos. Doy fe.-----

Magistrado Horacio Ortiz Renán
Presidente

Mgdo. Alejandro Alberto Salinas Martínez

Mgdo. Hernán de la Garza Tamez

Mgdo. Noé Sáenz Solís

Mgdo. Javier Castro Ormaechea

Mgdo. Jorge Alejandro Durham Infante

Mgda. Omeheira López Reyna

Mgdo. Mauricio Guerra Martínez

Lic. Jaime Alberto Pérez Ávalos
Secretario General de Acuerdos

Las firmas que anteceden corresponden a la última página del acta de Sesión Plenaria de fecha (25) veinticinco de enero de (2022) dos mil veintidós. Doy fe.-----